

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe las fechas insertas en el hecho 4 de la demanda, como quiera que no es clara la fecha de finalización del periodo de gracia allí señalado.

2.- Indique de manera precisa si los deudores cancelaron o no las cuotas de interés del periodo de gracia concedido de septiembre de 2021 a febrero de 2022, toda vez que se pretende la ejecución de las mismas desde el mes de octubre de 2021 y, a su vez, en el hecho 6 de la demanda se indica que se incurrió en mora desde el 5 de marzo de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez